

Señor (a)
MARIA ANTONIA BARON COMBARIZA
Calle 88 Sur No. 3ª – 46 Este
Barrio Chuniza
Teléfono: 3125927357
Ciudad

472	Andres C. Hernandez	Documento Ref. Cuido	No Exite Numero
		Apellido	Nombre y Apellido
		Edad	No Existe
		Sexo	Apellido y Nombre
		Fecha Nacimiento	
Fecha	07/06/2019	Apellido	
Nombre y Apellido		Nombre del Documento	
Jesus Daza			
07/06/2019			
No Existe			

REF: RESPUESTA SDM 91513/2019

Señor(a) MARIA:

En atención al radicado de la referencia, me permito realizar las siguientes observaciones:

2. De conformidad al proceso contravencional, mediante Resolución motivada la Autoridad de Tránsito en Audiencia Pública, que tuvo lugar en las Instalaciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, decidió declararlo contraventor de la orden de comparendo No. 11001000000022805032 de 01/25/2019;

COMPAREND	RESOLUCIÓN DE FALLO
11001000000022805032	336102 de 04/05/2019

En consecuencia, de acuerdo a lo anterior, ante la solicitud de aplicar la figura de la caducidad propuesta en su escrito, le indico que Ley 1843 de 2017 en su Artículo 11. Indica: **Caducidad**. "La acción por contravención de las normas de tránsito, caduca al año (1), contado a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella. En consecuencia, durante este término se deberá decidir sobre la imposición de la sanción, en tal momento se entenderá realizada efectivamente la audiencia e interrumpida la caducidad"

Me permito manifestarle que para los comparendos electrónicos no es necesario la firma del testigo, toda vez que el comparendo electrónico se encuentra regulado en la Ley 1843 de 2017, Artículo 8, que reza:

Artículo 8°. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación: El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este

REMITENTE

[illegible]

Σελίδα: 2 από 13 Ν° 57 25

החברות: **בנק הפועלים**

parlamento gallego 30

parlamento gox:fa 3c

diagrama: 1-1-31-05C

מחיר: 199 ₪

ESTIMATARIO

1. התאגדות התאגדות התאגדות
 2. התאגדות התאגדות התאגדות
 3. התאגדות התאגדות התאגדות

[illegible]

ded:BOG01A n: 5

variance: 85.9134

dan Pasal 110 ayat 1 C3

ചിത്രം 1: പരിസ്ഥിതി: 1995-1996

2012.12.4 13

1. The first step is to identify the problem or question that needs to be answered.

1. 12. 2019. 10:00

100

37 - 35

00

idadbogota.gov.co

195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público, En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo. Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito".

4. Con fundamento en lo anterior, tenemos que el comparendo No. 11001000000022805032 de 01/25/2019 la notificación se adelantó de acuerdo al procedimiento especial consagrado en la Ley 1843 de 2017, "Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones" Este fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Único Nacional de Tránsito RUNT. Según información de la empresa de correspondencia mediante su guía de entrega informó la causal de devolución "DIRECCIÓN NO EXISTE" hechos que no son atribuibles a la administración.

NOMBRE / RAZÓN SOCIAL : MARIA ANTONIA BAREM COMBARIZA
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO : CÉDULA CIUDADANÍA - E 1865767

Otros de ubicación

Información registrada en RUNT

Dirección: CL 33 SUR NO. 34 - 43 ESTE Departamento: BOGOTÁ D.C.
BARRIO CHUJALÁ

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE MOVILIDAD

[illegible]

No obstante a lo anterior, en vista de no ser posible la entrega a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al Aviso, como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web www.movilidadbogota.com y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, cumplido así con lo normado.

COMPARENDO	RESOLUCIÓN
11001000000022805032	RESOLUCION AVISO 116 DEL 2019-02-19 NOTIFICADO 26/02/2019

5. Respecto de la copia de la licencia de conducción se le extiende la invitación para que se acerque ante la autoridad de tránsito donde usted solicitó la expedición de su licencia para que le hagan entrega de la copia solicitada.
6. Para poder verificar los órdenes de comparendo y descargar las mismas puede ingresar al link <http://www.movilidadbogota.gov.co/SIMUR/INFO/> y allí digita el número del comparendo que desea descargar.
7. El número y nombre de placa del agente de tránsito que impuso el comparendo **11001000000022805032** de **01/25/2019** se encuentra citado en el mismo comparendo, y que corresponde a:

COMPARENDO	NOMBRE DEL AGENTE	PLACA
11001000000022805032	NANCY CAROLINA LARA NIÑO	090205

8. Respecto a su solicitud de copia de la Certificación Metrológica, es importante aclarar que la Resolución No. 718 de 22 de marzo de 2018 **“Por la cual se reglamentan los criterios técnicos para la instalación y operación de medios**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

técnicos o tecnológicos para la detección de presuntas infracciones al tránsito y se dictan otras disposiciones" por lo tanto es menester informar que el comparendo No. 11001000000022805032 fue captado por un dispositivo de uso manual por parte del agente de tránsito, por lo tanto, su operatividad no está regulada por la norma ya mencionada, razón por la cual no es proceden acceder a su petición.

9. Se reitera que la infracción fue 11001000000022805032 fue captada por un dispositivo de uso manual por parte del agente de tránsito, por lo tanto, su operatividad no está regulada por la norma ya mencionada, razón por la cual no es proceden acceder a su petición.
10. Adjunto se remite copia de la Resolución No. 336102 de 04/05/2019, mediante la cual se declara contraventor a las Normas de Tránsito, en un folio
11. Resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Dirección de Gestión de Cobro a través de oficio **SDM-SC- 105877/2019**, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho respecto de su solicitud de copias del proceso de cobro coactivo, de acuerdo a lo preceptuado en el **Artículo 21** de la **Ley 1437 del 2011**, modificado por el artículo 1 da la **Ley 1755 de 2015**.
12. Respecto de su solicitud de copia del permiso o autorización emitido por el Ministerio de Transportes o la Superintendencia de Puertos y Transportes, donde se autorice la instalación de cámaras de foto detección, adjunto encontrará el Oficio Radicado de Solicitud No. 541 emitido por el Ministerio de Transporte, así mismo lo invito a consultar el link <https://vut.minttransporte.gov.co/puntos.html> donde podrá consultar los puntos de instalación, de conformidad con el parágrafo 3, del artículo 7 de la Resolución 718 de 2018.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

COPIA DE LA RESPUESTA
QUE SE LE OTORGA A LA SOLICITUD DE LA SEÑORA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2019
SDM-SC 105877/2019

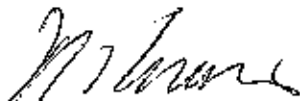
Doctora:
IVI JOHANA SEPULVEDA AGUIRRE
Subdirectora de Jurisdicción Coactiva
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

REF: REMISION RADICADO SDM 91513/2019

De manera atenta, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 21 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, remito en tres folios el oficio de la referencia, contentivo de la solicitud de copias de la notificación de mandamiento de pago, impetrada por el (la) señor (a): **MARIA ANTONIA BARON COMBARIZA** identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. **51853797**.

Cabe resaltar que esta Subdirección brindó respuesta al ciudadano en lo de nuestra competencia.

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Diana Ballesteros-Contratista SDM-SC
CC. MARIA ANTONIA BARON COMBARIZA
Calle 88 Sur No. 5º - 46 Este
Barrio Chuniza
Teléfono: 8125927357
Ciudad

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3849400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195



orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmar o a presentar la licencia, firmará por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 384 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del plenario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (la) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses; en caso de una nueva reincidencia se doblará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

Es principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeto a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el Artículo 55 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas. Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones: C2-Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a MARIA ANTONIA BARON COMBARIZA, identificado(a) con cédula No51853797, conductor del vehículo de placas JWG94D, respecto la orden de

comparendo No. ..., código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos. Imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a CUATROCIENTOS CATORCE MIL CIENTO pesos Mcte. (\$ 414100), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia.

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN, interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados.

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA CASTANEDA MUÑOZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D. C., a los 5 días del mes 4 del año 2019, se deja constancia que una vez surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.



SANDRA MILENA CASTANEDA MUÑOZ
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 11422

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N° / PETICIONARIO	SDM-91513/ MARIA ANTONIA BARON COMBARIZA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-105615 d el 24 DE mayo DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 23 DE AGOSTO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derecho de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acampaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-91513.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 23 DE agosto DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 29 DE AGOSTO DEL 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)